



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 905 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 13 JUL 2017

VISTOS:

El Informe N° 014-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-CECE de fecha 07 de julio de 2017, del Comité de Evaluación de Casos Especiales, el Informe N° 1929 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 13 de julio de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos del Expediente N° 35758 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por Ley N° 30281, señala que la finalidad del PRONABEC es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso, permanencia y culminación de estudiantes de bajo recursos económicos y alto rendimiento académico. Asimismo, su Quinta Disposición Complementaria Final autoriza al Pliego 010: Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a personas naturales beneficiarias de las becas, así como a garantizar a los créditos provenientes del PRONABEC y de las becas que se incorporan al mismo;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que el pago de las subvenciones se realiza conforme al procedimiento establecido en las normas para la ejecución de subvenciones para estudios, siendo que de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9, la definición y detalle de cada concepto a financiar para el caso de estudios en el Perú, se encuentran establecidos en las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 17 de junio de 2015 se aprobó la norma técnica denominada "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", cuyas modificaciones fueron integradas en el texto normativo aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 501-2015- MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 01 de marzo de 2017, se modificó el literal d) del numeral 6.3.9 de la precitada norma, estableciendo que la suspensión del abono de la subvención es un derecho a reintegro se da en los casos que el becario se encuentre impedido o haya perdido la beca, excepcionalmente no se suspende la subvención por casos de extrema necesidad y/o emergencia, o el becario se encuentre pagando cursos repetidos; señalando que previo informe la Dirección Ejecutiva del PRONABEC podrá autorizar, mediante Resolución Directoral Ejecutiva, que el becario mantenga la subvención en el periodo de suspensión de la beca;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 565, 566, 637 y 557-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG se otorgaron las suspensiones de la beca por los semestres académicos 2016-II y 2017-I, a favor de los becarios: Madeleine Delfina Bellido Sánchez, Wendy Nieves De La Cruz Gutiérrez, Isai Conce Román Ramírez y Diego Armando Sullón Villegas; quienes al mismo tiempo solicitaron el otorgamiento de la subvención por manutención en el periodo de suspensión de la beca, alegando encontrarse en los supuestos antes señalados en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 608-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 06 de junio de 2017 se conformó el "Comité de Evaluación de Casos Especiales", para la evaluación del otorgamiento de subvenciones a becarios que se encuentren dentro de la excepción prevista en el literal d) del numeral 6.3.9 de las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", así como la evaluación de casos no contemplados en la normativa vigente del PRONABEC;

Que, mediante los Informes N° 1833, 1819, 1829 y 1844-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 7 de julio del presente año, la Oficina de Becas Pregrado remite al referido Comité, los expedientes de los 04 (cuatro) becarios antes mencionados, a fin que evalúe la viabilidad del otorgamiento de la subvención solicitada;

Que, en el Informe de Vistos el Comité de Evaluación de Casos Especiales señala que en Sesión N° 009-2017-CESE, de fecha 7 de julio de 2017, evaluó la situación de los referidos becarios encontrándose que la mayoría de casos presentan problemas de salud física y mental, aunados a la falta de soporte económico y emocional por parte de sus familiares directos, y que además vienen pagando cursos repetidos, pero no cuentan con suficientes recursos económicos para solventar su subsistencia durante el periodo de suspensión de la beca ni continuar pagando dichos cursos, por lo que a través de los Acuerdos N° 002, 003, 004 y 005-009-CECE-2017, recomienda la viabilidad para el otorgamiento de la subvención por manutención mensual correspondiente al periodo académico 2017-I;

Que, asimismo, en el Informe N° 1929-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 13 de julio de 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, a fin de garantizar la permanencia y culminación de estudios superiores de los solicitantes y al no contravenir la normatividad vigente, corresponde emitir el acto resolutorio que, de manera excepcional, autorice el otorgamiento de la subvención, de acuerdo a la recomendación del Comité de Evaluación de Casos Especiales;

Que, de la revisión de los actuados y del marco normativo se desprende que la autorización de subvenciones por manutención a favor de los referidos 4 (cuatro) becarios, se encuentra debidamente aprobado por el Comité de Evaluación de Casos Especiales, contando además con la viabilidad legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Becas Pregrado y de la Oficina de Administración; y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, excepcionalmente, el otorgamiento de la subvención por manutención correspondiente al semestre académico 2017-I, a favor de los siguientes becarios:


N	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	MODALIDAD	CARRERA	IES	SITUACIÓN
1	74289074	Bellido Sánchez, Madeleine Delfina	Ordinaria	Ingeniería Económica y de Negocios	UCSUR	Extrema necesidad y/o urgencia.
2	70521967	De La Cruz Gutiérrez, Wendy Nieves	Ordinaria	Ingeniería Industrial y Comercial	USIL	Extrema necesidad y/o urgencia.
3	73978676	Román Ramírez, Isai Conce	Excelencia Académica	Ingeniería Civil	UPC	Extrema necesidad y/o urgencia.
4	72212221	Sullón Villegas, Diego Armando	Ordinaria	Ingeniería Económica y de Negocios	UCSUR	Extrema necesidad y/o urgencia.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, a los becarios que se indican en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, a la Oficina de Becas Pregrado, a la Unidad de Fiscalización y Control Previo y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




 MARUSHKA CHOCOBAR REYES
 Directora Ejecutiva
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

